

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRECE céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerle los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1498

La salvaguardia del régimen, el mantenimiento del orden público y la necesidad de que las actuaciones gubernativas sean conocidas y regladas, están requiriendo normas concretas en cuanto a la adopción y uso de banderas.

La nacional, consagrada en el artículo 1.º de la Constitución de la República, es el único y supremo símbolo del Estado, y en respeto a su jerarquía y al pensamiento de Patria que evoca, ha de presidir y tutelar la exhibición de otras banderas que, como las representativas de las regiones, provincias o localidades, son ostentación lícita y constitucional de sentimientos, no sólo amparados por el Estado, sino integrados en él.

Por otra parte, además del exceso ya desconcertante con que se usan las banderas, algunas agrupaciones de carácter político y social las han adoptado con evidente signo combativo, como expresión de su ideología, para afirmar su desafección a la República o para proclamar sus propósitos de subversión del orden, cuando no de destrucción del régimen social existente. Son estas banderas de lucha, de desafío, de provocación al desorden, que no pueden gozar de la consideración de lícitas, y que al herir arraigados sentimientos públicos originan, por el solo hecho de exhibirse, la protesta y la perturbación a que se refiere el Código penal.

Clama todo esto por una concreta reglamentación, que realice la obligada defensa de la paz ciudadana y que mantenga en la conciencia pública la alteza y significación permanentes del símbolo nacional, y para lograrlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los edificios públicos y en los de las Corporaciones o Asociaciones de carácter oficial, cuando ondeen las banderas regional, provincial o local, o las particulares de aquellas entidades, junto a ellas tendrá que aparecer siempre, con preeminencia, en lugar y tamaño, la bandera de la República.

Artículo 2.º Queda prohibida la exhibición, o su tenencia con ánimo de exhibirlas, de banderas, estandartes o enseñas de todo gé-

nero con fines de lucha política o social, a menos que su uso fuese previamente autorizado por los Gobernadores civiles, quienes, en tal caso, exigirán siempre que al lado de estas banderas figure la nacional, con las preeminencias que le son debidas.

Las banderas, señeras, pendones o estandartes de rango y significación históricos, que atesoran como prendas de un pasado excelso los Ayuntamientos y Corporaciones oficiales, podrán seguir ostentándose en aquellos cortejos, ceremonias y comitivas que tradicionalmente vengán celebrándose.

Artículo 3.º Las Autoridades y sus Agentes reprimirán en el acto las transgresiones de lo dispuesto anteriormente, las sancionarán dentro de su competencia y pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que instituye la pena de arresto mayor para los que en cualquier reunión o asociación o en lugar público ostentaren lemas o banderas que provocaren directamente a la alteración del orden público.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 7 junio 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 1501

Ilmo Sr.: Cualquiera que sea el riesgo o la ventura que el Parlamento, en su soberanía, asigne al proyecto de ley de Autorizaciones, que este Ministerio ha presentado a su censura, a fin de regular momentáneamente, con la aplicación de la misma, el mercado triguero, este Departamento ministerial se halla en el caso de adoptar algunas medidas precautorias, al objeto de que, si aquél fuera aprobado manteniendo su directriz esencial, ni las Asociaciones agrícolas ni los particulares puedan burlar con impunidad y provecho la obligación en que están de mantener quietas, o en existencia real, las partidas de trigo ofrecidas a las Juntas comarcales para su venta.

Las prescripciones a que habrán de atenerse los propietarios de partidas de trigo de la cosecha de 1934 ofrecidas a las Juntas comarcales, son las siguientes:

1.ª En el plazo de diez días,

contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», los poseedores de partidas de trigo que, individual o colectivamente, las hayan ofrecido para su venta a la Junta comarcal, manifestarán a ésta, por escrito, el número de la calle o el lugar del término municipal en que se encuentra almacenado el trigo propuesto a la Junta comarcal para su venta.

2.ª En los tres días siguientes al del término del plazo señalado en la prescripción anterior, las Juntas comarcales enviarán a su superior provincial la relación de los oferentes que no cumplieron el requisito de que se trata, y, asimismo, la de aquellos otros, si alguno hubiere, que manifestaran no disponer ya del trigo ofrecido.

En el interregno de las cinco fechas contadas a partir del último plazo citado, las Juntas comarcales remitirán a su superior provincial las relaciones conteniendo la totalidad de antecedentes recibidos. Tanto estas relaciones como las precedentes se extenderán por duplicado, quedando un ejemplar en la Junta comarcal correspondiente.

3.ª En cuanto las listas procedentes de las Juntas comarcales a que alude el párrafo primero de la prescripción segunda ingresen en la Superior Provincial, el Presidente de ésta, personalmente o por delegación, girará visita a los oferentes que no hayan contestado al presente requerimiento oficial y público, dando cuenta del resultado de las mismas a esa Subsecretaría.

Las demás listas, con el detalle del sitio donde los oferentes tienen establecidos sus depósitos de trigo a que se refiere el segundo párrafo de la prescripción segunda, quedarán archivadas, desde luego, en la Junta Superior Provincial de Contratación de Trigos; pero el Presidente de ésta, también directamente o por delegación, comprobará la veracidad de lo afirmado, cuando lo entienda conveniente, mediante la ejecución de las oportunas inspecciones.

4.ª Los Gobernadores civiles ordenarán sin tardanza la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia y la publicación de la misma en dos de los diarios de la capital. Por su parte, las Juntas Provinciales Superiores de Contratación de Trigos cuidarán de que todas las comarcales de su dependencia tengan conocimiento in-

mediato de esta Orden, encargiéndolas que, a su vez, hagan llegar la disposición a los Presidentes de las Juntas locales, para que éstos, aparte de exponerla en la tablilla de la Casa Consistorial, la den una máxima difusión a fin de facilitar su pronto conocimiento a todos los interesados.

Madrid, 6 de junio de 1935.—Nicasio Velayos.

Señor Subsecretario de este Departamento.

(Gaceta 7 junio 1935)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas marca «Magriña», semiautomáticas de dos y tres kilogramos, automática de un kilogramo y semiautomáticas, con romana exterior, de dos, tres, cinco y diez kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios, encargados de su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleven los aparatos.

Llevarán como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico,

Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de las Memorias y planos, presentados con las solicitudes en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que de Orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1935.—
P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 30 mayo 1935)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LOGROÑO

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

CIRCULAR

1506

Habiendo transcurrido el plazo que se fijaba en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 19 de marzo último, recordada por otra del 21 de mayo próximo pasado, para remitir a esta Administración los Apéndices al Amillaramiento y Recuentos de ganadería, y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido dicho servicio, se advierte a los que se detallan al final de la presente, que si para el día 12 del actual no han enviado los expresados documentos o certificaciones negativas en su caso, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades, incluso el nombramiento de Comisionados que con cargo al Ayuntamiento y Junta Pericial, se persone en cada localidad a confeccionar y recoger los citados documentos.

Logroño, 7 de junio de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Relación de los Ayuntamientos y documentos que tienen pendientes de envío

	Urbana	Rústica	Recuento
Abalos			Id.
Alesón			Id.
Alfaro			Id.
Almarza	Id.	Id.	Id.
Anguciana	Id.	Id.	Id.
Arenzana de Arriba	Id.	Id.	Id.
Arnedillo	Id.	Id.	Id.
Autol	Id.	Id.	Id.
Arnedo			Id.
Ausejo			Id.
Bergasa	Id.	Id.	Id.
Bobadilla			Id.
Bergasillas			Id.
Brieva	Id.	Id.	Id.
Briñas	Id.	Id.	Id.
Cárdenas	Id.	Id.	Id.
Castañares	Id.	Id.	Id.
Castroviejo	Id.	Id.	Id.
Cellorigo	Id.	Id.	Id.
Cidamón	Id.	Id.	Id.
Ciburi	Id.	Id.	Id.
Cuzcurrita	Id.	Id.	Id.
Ezcaray	Id.	Id.	Id.
Foncea	Id.	Id.	Id.
Fonzaleche	Id.	Id.	Id.
Galbárruli	Id.	Id.	Id.
Gallinero	Id.	Id.	Id.
Haro	Id.	Id.	Id.
Hervías	Id.	Id.	Id.
Hormilleja	Id.	Id.	Id.
Hornos	Id.	Id.	Id.
Huércanos	Id.	Id.	Id.
Jalón	Id.	Id.	Id.
Jubera	Id.	Id.	Id.
Leza	Id.	Id.	Id.
Luezas	Id.	Id.	Id.
Manjarrés	Id.	Id.	Id.
Medrano	Id.	Id.	Id.
Nájera	Id.	Id.	Id.
Nestares	Id.	Id.	Id.
Navajún	Id.	Id.	Id.
Navarrete	Id.	Id.	Id.
Molinos	Id.	Id.	Id.
Ojacastro	Id.	Id.	Id.
Pazuengos	Id.	Id.	Id.
Pradejón	Id.	Id.	Id.
Pradillo	Id.	Id.	Id.
Ribafrecha	Id.	Id.	Id.
Rincón de Soto	Id.	Id.	Id.
Santa (La)	Id.	Id.	Id.
Santo Domingo	Id.	Id.	Id.
San Torcuato	Id.	Id.	Id.
Santurde	Id.	Id.	Id.
Santurdejo	Id.	Id.	Id.
San Vicente	Id.	Id.	Id.
Sojuela	Id.	Id.	Id.

	Urbana	Rústica	Recuento
Tirgo			Id.
Torrementalvo	Id.		Id.
Uruñuela		Id.	Id.
Valgañón		Id.	Id.
Ventosa		Id.	Id.
Villalobar	Id.	Id.	Id.
Villamediana	Id.	Id.	Id.
Villar de Torre	Id.	Id.	Id.
Villarejo	Id.	Id.	Id.
Villarta Quintana	Id.	Id.	Id.
Villavelayo	Id.	Id.	Id.
Villaverde	Id.	Id.	Id.
Villoslada	Id.	Id.	Id.
Viniestra de Abajo	Id.	Id.	Id.
Zarratón	Id.	Id.	Id.
Zenzano	Id.	Id.	Id.
Zorraquín	Id.	Id.	Id.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 1505

Recibidas definitivamente las obras de acopios para reparación de firme de los kilómetros cincuenta y cuatro (54) al sesenta y dos (62) de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza, ejecutadas por el contratista «Pavimentos Granitvita S. L.», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Calahorra, Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 7 de junio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

1486

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 5 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Maestro

Número de la lista: 111.

Nombre y apellidos del nombrado: Don Vicente Ubierna Güemes.

Escuela adjudicada: Localidad, Nájera S. G. Ayuntamiento de ídem.

Fecha de la vacante: 27 mayo 1935.

Maestra

Número de la lista: 196.

Nombre y apellidos de la nombrada: Doña Teresa Villarejo Bravo.

Escuela adjudicada: Localidad, Nájera S. G. Ayuntamiento de ídem.

Fecha de la vacante: 27 mayo 1935.

Los interesados o personas que los representen recogerán su nombramiento en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 750 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que de no presentarse a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 5 de junio de 1935.—
El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 1492

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos los presentes autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Jacinto Herreros Bergasa, jornalero, vecino de Milagro, representado en aquel Juzgado por el Procurador don Felipe Sánchez Pérez y en este Tribunal por don Jacinto Abeytua Pérez Iñigo, bajo la dirección del Abogado don Atilano Arizmendi García, y de la otra, como demandada, doña Encarnación Lavara Martínez, declarada en rebeldía, por lo que se entiende representada por los estrados del Tribunal, sobre divorcio;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos el divorcio del matrimonio contraído entre Jacinto Herreros Bergasa y Encarnación Lavara Martínez el veintiocho de marzo de mil novecientos ocho por la causa doce del artículo tercero de la Ley de Divorcio, sin hacer declaración de culpabilidad de ninguno de los cónyuges ni expresa condena de costas y no haber lugar al divorcio por las causas primera y octava de la Ley también alegadas, y a su tiempo cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de aquella Ley.

Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía de la demandada se publicará en forma legal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» si no se solicitare la notificación personal dentro del término de una audiencia, uniéndose al rollo de su razón testimonio de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Rubricados».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a la parte demandada Encarnación Lavara Martínez que se encuentra declarada en rebeldía, expido y firmo el presente en Logroño, a cinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Administración de Justicia

EDICTO 1493

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 84 de 1932, seguido por lesiones, contra Raimundo Sáez Prado, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento en el valor de su tasación, los bienes, embargados a dicho procesado, para hacer pago de las costas de dicho sumario, para cuya subasta se ha señalado *las doce de la mañana del cinco de julio próximo*, en la Sala de este Juzgado, con las prevenciones que se dirán, siendo las fincas que se sacan a subasta las siguientes:

En jurisdicción de Uruñuela

1.ª La mitad de una casa en la Calle del Sur, señalada con el número 24; que linda derecha, entrando, Juan y Máximo Lacalle Ibáñez; izquierda, el campo, y espalda, el río; valorada dicha mitad en seiscientos pesetas.

2.ª Una finca rústica en el «Cerro», tierra de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte, cañada; Sur, Felipe Arroyuelo; Este, Juan Zamora, y Oeste, Vicente Gandiaga; valorada en quinientas pesetas.

3.ª Otra en la «Resilla», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte, Juan Leza; Sur, Ruperto Guinea; Este, Domingo Estebas, y Oeste, camino monte; valorada en cuatrocientas pesetas.

En jurisdicción de Torre-montalvo

4.ª Una finca rústica plantada de viña donde llaman «Cerral Blanco», de cabida cincuenta áreas y veinte centiáreas; linda al Norte, don Eduardo Sáenz de Santander; Sur, Ignacio Hernández; Este, Camino del Monte, y Oeste, senda de la «Loquilla»; tasada en tres mil pesetas.

5.ª Otra al sitio donde llaman «Posada del Monte», de cabida catorce áreas; linda al Norte, Juan Arenzana; Sur, Posada del Monte; Este, Camino del Monte, y

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1476

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 4 de junio de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárgues.

Relación de Prófugos que se citan

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Logroño	Juan Carbonell Duval	1935	Ignorado paradero
Id.	Arturo Castellanos Larios	1935	Id.
Id.	Aléjandros Medrano Sáenz	1935	Id.
Id.	José Gil Berna	1935	Id.
Id.	Pedro González Vergara	1935	Id.
Id.	Pedro Guerra Soria	1935	Id.
Id.	Carlos Miguel La Hidalga	1935	Id.
Id.	Julián Ramírez Oliván	1935	Id.
Id.	Víctor Vidal Lavega	1935	Id.
Id.	José Villegas Rodríguez	1935	Id.
Id.	Guillermo Ayala Ayala	1935	Id.

Oeste, Leonardo Hervías; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

6.ª Otra donde llaman «La Mesa», de cabida diez áreas y veinte centiáreas; linda Norte, Segundo Ocio; Sur, Sabina García; Este, Montecillo de Somalo, y Oeste, don Eduardo Sáenz de Santander; tasada en mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la finca objeto de remate, con la rebaja expresada del veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y su cédula personal.

3.ª Las fincas que se sacan a subasta no figuran gravadas con carga alguna, según certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad.

Dado en Nájera, a seis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 1495

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 41 de 1934, seguido por lesiones, contra Julián Ventureira Ibarreche, se ha acordado con esta fecha sacar a pública y segunda subasta la finca urbana embargada a dicho procesado y sita en jurisdicción del pueblo de Hormilleja, para hacer pago de las costas causadas a instancia de dicho procesado en expresado sumario y cuya finca es la siguiente:

Una casa en la calle del Norte, número 44, lindando al frente, con dicha calle; atrás, terreros de «El Hortals»; a la derecha, entrando, con Trinidad Mendi, y a la izquierda, con Segundo Rioja; tasada en tres mil seiscientas veinticinco pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª La subasta ha sido señalada para las doce de la mañana del nueve de julio próximo, en la Sala de este Juzgado.

da para las doce de la mañana del nueve de julio próximo, en la Sala de este Juzgado.

2.ª No existen títulos de propiedad de la finca que se saca a subasta y ésta no figura con carga alguna.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

4.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de expresada finca.

Dado en Nájera, a siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

VACANTE 1502

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado Municipal por defunción del que lo venía desempeñando, con los derechos de Arancel, se anuncia la vacante para que puedan presentar instancias documentadas dentro del plazo de quince días y transcurrido dicho plazo contado desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño, se proveerá.

Anguciana, 7 de junio de 1935.—El Juez Municipal, G. Díez del Corral.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1508

Recurso número 39 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Luis García Antofañanzas en representación de don Marcelino Alfaro Hurtado, vecino de Calahorra, fechado el cinco de junio actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Cornago sobre ejecución de obras para la traída de aguas a la villa de Ocón, cuya resolución se adoptó el tres de febrero último; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de junio de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración Municipal

EDICTO 1511

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público, con sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal e l presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de hoy para la construcción de un edificio destinado a nuevo Hospital municipal.

Y se advierte al público que vencido aquel plazo y durante otro plazo igual de quince días también, según el artículo 301 del Estatuto Municipal, podrán interponerse sus reclamaciones contra el referido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del citado artículo 301 y con arreglo al 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924.

Calahorra, 8 de junio de 1935.—El Secretario, Amalio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Emilio González.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por ocho días contados desde esta publicación:

1509. San Millán de Yécora.—El padrón de cédulas personales del año actual.—7 junio.

1504. Cenicero.—El expediente de prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio de 1934, para el año actual, con sus documentos correspondientes.—8 junio.

Por varios plazos:

1503. Camporvin.—Por quince días hábiles a contar desde esta inserción, el reparto general de Utilidades para el actual ejercicio; durante su exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, con las pruebas necesarias.—6 junio.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Año 1935

1500

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal		VECINDAD
				Clase	Número	
175	1 Mayo 1935	José Martínez Martínez	42	13		Ortigosa
176	2 "	Amadeo Lázaro Falcón	32	11	1245	San Asensio
177	3 "	Cándido Ochoa Calahorra	26	13	727	Baños de río Tobía
178	"	Jacinto Olorqui Arellano	27	13	723	Igea
179	"	Silverio Yáñez Seoane	53	13	663	Ezcaray
180	"	Salvador Navarrete de la Riva	35	13	196	Ortigosa
181	4 "	José Arnedo Escalona	40	12	599	Quel
182	"	Cosme Arnedo Escalona	32	11	827	Id.
183	"	Santiago Alonso Wandonell	27	10	15	Alfaro
184	"	Alfredo Fernández Barrinaga	25	13	110733	Logroño
185	"	Domingo Herce Hernández	47	13	13487	Id.
186	6 "	Pedro Arrate Fernández	29	16	44	Castañares
187	7 "	Angel Treviño Ortiz				Entrena
188	"	Isidoro Nevares Moreno				Id.
189	"	Federico Pérez Iñigo Ubis	42	8	37357	Logroño
190	"	Leonardo Amo López	50	11	1751	Calahorra
191	"	Cristóbal Muro Beaumont	26	12	3635	Id.
192	"	Manuel Salas Antón	44	11	634	Id.
193	"	Amancio Magaña González	53	9	2513	Cervera río Alhama
194	8 "	Fernando Anguiano del Campo				Logroño
195	"	Luis Tamayo Gutiérrez	52	12	7949	Id.
196	9 "	Felipe Félix Ayala Viguera	26	11	36007	Id.
197	"	Tomás Remírez Ordad	30	11	14189	Id.
198	10 "	Enrique Nalda Nestares				Id.
199	"	Manuel Blanco Martínez				Id.
200	"	Jacinto Sicar Truch				Id.
201	14 "	José Gurrea Losantos	45	11	1043	Calahorra
202	"	Ricardo Gil Díaz	53	10	6931	Logroño
203	"	Vidal Díaz Miranda	40	12	6318	Calahorra
204	"	Carlos Gascuñana	30	8	96	Logroño
205	15 "	Dionisio Martínez Cueva	32	11	2740	Arnedo
206	"	Angel Castillo Castillo	32	12	127	Sajazarra
207	16 "	Santiago Bella Marcilla				Logroño
208	17 "	Rufino Olarte Traspaderne	52	12	40230	Id.
209	"	Agustín Martínez Martínez	50	10	38202	Id.
110	"	Florentino Delgado Ijalba	48	9	194	Id.
211	"	Ramón Gil Bermejo	46	12	3621	Calahorra
212	"	Angel Taboada López	26	9	6755	Logroño
213	"	Celedonio Argáiz Eguizábal				Bergasa
214	"	Antonio Ferrer Romero				Lardero
215	18 "	Antonio Cadarso Carrillo	51	8	9834	Logroño
216	"	Gerardo Soto de Zaldívar	37	12	20825	Torrecilla
217	"	José Ignacio Montobbio Tros	43	8	1828	Haro
218	20 "	Fernando Cabañas López Castro	30	5	11822	Logroño
219	21 "	Celso Jiménez Zapatero	36	12	7349	Calahorra
220	"	Diego Ochagavía Fernández	33	9	285	Logroño
221	"	Lucio Sáez Rivas	46	12	14291	Tudelilla
222	22 "	Fernando Yangüela Fernández	27	8	120	Logroño
223	"	Emilio Rivera Mallaina	44	11	1048	Ezcaray
224	"	Cándido Cenzano Herreros	40	9	6674	Logroño
225	23 "	Jesús Alesón Tobías	47	10		San Asensio
226	25 "	Bonifacio Fernández Torralba	34	9	428	Haro
Del 227 al 266, ambos inclusive, Anulados.						
267	26 Mayo 1935	Manuel Adán Gutiérrez	24	13	142290	Calahorra
268	31 "	Cruz López Gurria	45	11	1266	Briones
269	"	Rogelio Escobés Bandras	25	16	3	Logroño
270	"	Armando Nicolás Pandas	51	11	1687	Calahorra
271	"	Eugenio Hijón Huelves	36	13	4337	Id.

Logroño, 31 de mayo de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Mendárguez*.

Higiene y Sanidad Veterinaria

1494

Provincia de Logroño

MES DE MAYO DE 1935

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Arnedo	Turruncún	Ovina	>	18	>	18	>

Logroño, 7 de junio de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Imprenta Provincial.—Logroño